

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 221.

Son muchos los Alcaldes de esta provincia que á pesar de mis reiteradas prevenciones recomendándoles la exactitud en todos los servicios que han de proceder á la próxima renovación de Ayuntamientos, no han dado parte aun á este Gobierno de provincia de haber sido nombrados los asociados en cuya union han de proceder durante el mes de la fecha á la rectificación de las listas, sujetándose á la designación practicada en el Boletín oficial núm. 66 y demas prevenciones que en el mismo se hacen; se las reitero de nuevo y les advierto que no toleraré que la morosidad de algunos Alcaldes sea causa de que se entorpezcan las operaciones electorales, y aunque con sentimiento la reprimiré con mano fuerte, pues no de otro modo, podrán observarse los términos de la ley municipal y su Reglamento, cuyas disposiciones tantas veces, se les tiene citado. Leon 7 de Julio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 222.

Ha llamado mi atención la multitud de maestros de instrucción primaria que estando regentando escuelas públicas en diferentes pueblos concurren á esta capital á evacuar asuntos particulares, abandonando así el deber que les está encomendado; y á fin de evitar esto, encargo á los Alcaldes hagan saber á los de su distrito que en las temporadas en que por reglamento deban estar abiertas las aulas de su cargo, no puedan ausentarse del pueblo de su residencia, sin previa autorización de la autoridad local, quien no la concederá si no mediando gran necesidad y por tiempo muy limitado, obligando en todo caso á los interesados que dejen persona idónea que les instruya en la escuela; y respecto á los que en las épocas prefijadas intenten venir á esta ciudad, acudirán á este Gobierno de provincia en solicitud de la oportuna licencia. Leon 7 de Julio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

De once á doce de la mañana del día veinte y dos del corriente Julio tendrá lugar la subasta en la Secretaría del Gobierno de esta provincia y en la capital del Ayuntamiento de S. Justo de la Vega las porciones de terreno que á continuación se espresan.

Un trozo de cabida de dos fanegas y media á las plazuelas con su mangada, y linda con el río y moldera, finca de D. Matías Arias, campo comun denominado las plazuelas y huerta de D. Antonio Rvillo, tasado en tres mil setecientos cincuenta reales.

Otro de una fanega y nueve celemines de sembradura, á la Huerga, linda con finca de D. Matías Arias, campo comun, servidumbre moldera y prado de D. Antonio Alvarez Rodriguez, tasado en mil setecientos reales.

Otro al sitio donde llaman somonte, centenal, de dos fanegas, linda camino del tejero campo comunerial, tierra de D. Joaquín Alonso y huerta de D. Rodrigo Alonso Florez, tasado en doscientos reales. Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran presentarse licitadores, los cuales podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas Secretarías. Leon 7 de Julio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

El Ingeniero Gefe de obras públicas del distrito de esta provincia y Asturias hace saber.

Que en virtud de lo resuelto por Real óden de ro de Abril próximo pasado se ha señalado para el día 28 del corriente mes y hora de las doce del mismo, ante el Sr. Gobernador de esta provincia para la celebracion de la segunda subasta de las obras de reparacion y conservacion aprobadas por la Direccion general de la carretera general de Madrid á la Coruña que á continuacion se espresan.

Obras de reparacion.

RS. VN.

10,967 Varas lineales de afirmado y recargo en diferentes trozos comprendidos en las leguas de la 64

a la 66 y de la 74 á la 77 todas inclusive en la espresada carretera general y cuyo presupuesto total asciende á. 268,310

Obras de conservacion.

8,990 Cargos de piedra machacada, su suministro y acopio al pie de obra con destino á los reparos de conservacion en las leguas de la 64 á la 77 ambas inclusive en la espresada carretera general y cuyo presupuesto total asciende á. 36,974

Obras de fábrica.

977 Varas lineales de pretil nuevo de piedra en seco y egecucion de una pequeña alcantarilla de tapa en las leguas 76 y 77 de la espresada carretera, y cuyo presupuesto total de dichas obras asciende á. 10,224

TOTAL. 315,508

Las personas que quieran interesarse en la licitacion del todo ó parte segun la clasificacion hecha de las espresadas obras, bajo las condiciones y presupuestos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia, podrán acudir en el dia y hora que arriba se señala, en el concepto que ningun licitador podrá hacer postura en el remate, sin que antes haya hecho constar que ha entregado en metálico ó en acciones que se dirán, en la Depositaria de Obras públicas de esta provincia el 5 por 100 del importe de las obras que quiere poner en licitacion, cuyo depósito verificado el remate se les devolverá á los respectivos licitadores á escepcion de aquel á cuyo favor haya quedado, el cual debera completar en la misma Depositaria hasta el 10 por 100 del importe de las obras rematadas que constituye la fianza hasta la segunda recepcion de las obras; debiendo advertir ademas que los pagos se efectuarán á saber: una 5.^a parte en efectivo metálico y las otras cuatro quintas partes restantes en acciones de las emitidas por el Gobierno en uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 9 de Junio de 1845.

Se advierte á los licitadores, que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general, en el caso de no presentarse licitador en este segundo remate, que rebage ó acepte el presupuesto, se admitirán, por espacio de un cuarto de hora, proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total. Leon 7 de Julio de 1851.—José J. Calleja.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares por tiempo de cuatro años á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1855, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia militar de dicho distrito (Palma) y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las

formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 22 de Julio inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Junio de 1851.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Julio próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 200.000 pesos fuertes valor de 10.000 billetes á *Veinte duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 252 premios 150.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50.000.
1. de	25.000.
20. de 1.000.	20.000.
30. de 500.	15.000.
200. de 200.	40.000.
252.	150.000.

Los 10.000 billetes estarán subdivididos en décimos á *Cuarenta reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 16 de Junio de 1851.